

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SOLICITA: CONSTANCIA SESE DE PAGO

Sr. DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO  
MG Luis Marino Calcina Tito

MINISTERIO DE EDUCACION	
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 303	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
3F	14 MAR 2025
EXPEDIENTE N°	2998
HORA: 2:30	FIRMA: 

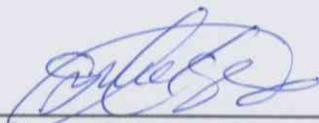
YO, GLORIA GONZALO ACERO, identificado con DNI. N° 01304775, domiciliado en: Urb. Aziruni II etapa Zona-B MZ E-LT 15, de la ciudad de Puno, Provincia y Departamento de Puno, ante Ud. Con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Que, habiendo laborado en la INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL- CHALLAPAMPA, hasta el mes de febrero del año 2025, como Docente de Aula y (e)Directora, es que; **SOLICITO** a Usted tenga a bien disponer a quien corresponda LA CONSTANCIA DE SESE DE PAGO DE REASIGNACION A LA UGEL YUNGUYO, dicha solicitud es imprescindible para desempeñarme en otra Institución Educativa.

**POR LO EXPUESTO;**

Ruego a Ud. Acceder a mi solicitud por ser justa y legal

Yunguyo, 14 de marzo del 2025

  
Prof. Gloria Gonzalo Acero  
DNI. N° 01304775



# Resolución Directoral N° 2746 -2024

PUNO, 08 JUL. 2024

Visto, el Expediente N° 5941, Acta de Adjudicación para Personal Docente 2024, sobre Reasignación Etapa Regional por INTERÉS PERSONAL;

## CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y función de la Unidad de Gestión Educativa Local, garantizar el desplazamiento del personal Docente a través del proceso de reasignación, para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas programadas en las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, regulando deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 67 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece: "la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa. El reglamento de la presente Ley establece los criterios y condiciones para la reasignación";

Que, el numeral 154.3 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante D.S N° 004-2013-ED, establece que el MINEDU establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, de fecha 20 de abril del 2022, modificada por Resolución Viceministerial N°058-2023-MINEDU se aprobó la norma técnica denominada: "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"; norma que deroga la Resolución Viceministerial N°245-2019-MINEDU modificada por la Resolución Viceministerial N°212-2021-MINEDU;

Que, el numeral 2.7 del mencionado documento normativo precisa el ámbito de aplicación, en ella comprende a los profesores de las áreas de desempeño laboral: a) Gestión Pedagógica y b) Gestión Institucional. Asimismo, se precisa en el numeral 5.2 las causales de reasignación siendo que en los meses de mayo a julio se ejecuta la reasignación por razones de unidad familiar e interés personal, conteniendo estas dos (2) causales dos etapas: regional y la interregional;

